S128
Caus II, No. 57

625

84

✠

DON JOSEPH MANSO DE VELASCO, Cavallero del orden de Santiago, de el Consejo de S. Mag. Theniente General de sus Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias de el Perû, y Chile &c.

POr quanto teniendose presente en este Superior Govierno, el desorden que se practicava en el Comercio prohivido de la extraccion de piñas, sin llevarlas desde los Minerales, como estan obligados, à las Callanas mas cercanas de sus distritos con las guias correspondientes de las Justicias de donde salen, para que se justifique que se llevan à su permitido destino, en grave perjuicio y vsurpacion de los Reales Haveres, se impusieron à los transgresores las penas que correspondian, en Vandos de doce de Julio, de mil setecientos y veinte y quatro, y veinte y quatro de de Marzo, de mil setecientos y treinta: Por tanto, y en su consequencia, Mando, que ninguna persona de qualquier estado, condicion, y calidad que sea, no ose, ni se atreva à comprar, ni traer marco alguno de plata en piña à esta Ciudad, con ningun pretexto, ni motivo, vajo de la pena, en el que fuere español, de perdimiento de la piña, de todos sus bienes, y de diez años à el Presidio de Valdivia; en los que fueren Mulatos, Negros, Mestizos, y de mas castas, pena de doscientos azotes, perdimiento de todos sus bienes, y diez años à la saca de la piedra, y lo mismo se observe y practique en todas las demas Ciudades, y Villas del Reyno, donde no huviere Callana, y en las mismas penas, incurriràn qualesquiera personas de oficios, ò particulares, que fundieren piña, y las que traficaren de los Minerales, aunque sea para la Caxa del distrito, si no llevaren las referidas guias, todas las quales, y las demas que reservo à mi arvitrio, se cumpliràn irremisiblemente, si se experimentare la mas leve transgresion en la prohivicion referida, à cuyo efecto, y para poner freno à la codicia, que con tanta infidelidad, procura vsurpar à Su Magestad el derecho tan debido, y legitimo de sus Reales quintos, y que se averiguen los transgresores en este delito para su castigo: Declaro, que qualquiera persona, que manifestare, ò diere parte, à mi, ò aqualquiera de las Justicias de es-

ta

-28225-
June, 1938
Newark Historical
bBB
P4916
1745
H

ta Cindad, y demas del Reyno de donde pare alguna porcion de dicha piña, en poca, ò mucha cantidad, sin las circunstancias expresadas, ò se fundiere, se le promete en nombre de Su Magestad, y devajo de su Real Palabra, el contribuirle con la tercera parte de el valor de ella, y que se le guardarà el mas inviolable secreto, sin que jamas pueda tener contingencia el que se descubra à el delator de su noticia, y se le aplicarà à demas de la tercia parte, alguna porcion mas de los bienes que se embargaren à los delinquentes en el referido crimen, y si fuere esclavo el que viniere adenunciar, à de mas de que se le contribuirà con el premio que va expresado, se le darà la libertad, y se le pondrà en el Reyno, ò Ciudad à donde eligiere para su mayor seguridad, y si fuere Yndio el delator, se le releva de Tributos, Mitas, y demas servicios personales, y se le contribuirà con los premios que van referidos. Y para que lo mencionado tenga el mas puntual, y cumplido efecto, y llegue à noticia de todos, se publicarà esta orden por Uando, à vsanza de Guerra, en las partes acostumbradas de esta Ciudad, Precidio de el Callao, y demas Ciudades, y Villas de el Reyno; todo lo qual tendràn entendido los Corregidores, y Justicias para su puntual cumplimiento. Fecho en Lima à veinte y siete de Agosto, de mil setecientos y quarenta y cinco años.

Don Joseph Manso

Por mandado de Su Exc.

Don Diego de Hesles

Publicaciõ

Certifico, y doy fee, que el Uando de estas foxas, se Publicò à vsanza de Guerra, en las quatro esquinas de la Plaza publica de esta Ciudad, oy dos de Septiembre, Año de mil setecientos quarenta y cinco, con asistencia del Capitan Don Lorenzo de Rueda, Ayudante General de esta Plaza, del Ayudante D. Juan Bernardo Valero, Sargentos de el Numero, y Soldados Infantes de la Guardia de estas Casas Reales. D. Luis Agustin Gonzales. .. En el Puerto del Callao, de la Ciudad de los Reyes, en dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y cinco años: Estando en la Plaza publica, y demas partes acostumbradas de este Presidio, por voz de Geronimo de Utrilla Zambo forzado, ladino en la lengua Española, que hizo Oficio de Pregonero, se Publicò el Vando de estas foxas à vsanza de Guerra en concurso de mucha gente con asistencia del Ayudante Don Joseph de Alzamora Urzino, siendo testigos, los Sargentos Balthasar de los Reyes, Alexandrode Aziturri, Pedro de la Cueva, Mathias Meneses, Francisco Blancas, y de mas Cavos y Soldados quefueron de Guarnicion, y otras muchas Personas, que se hallaron presentes - Manuel de Montoya, Escrivano Publico.

Es Copia del Uando original, que queda en la Secretaria de Camara demi Cargo. Lima 26 de Septiembre de 1745.

D. Diego de Hesles